

**ADENDA AL CONVENIO NUMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE (02-2020) DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE
ATITLÁN Y SU ENTORNO –AMSCLAE- Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**

En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno en adelante la AMSCLAE. Nosotros **PEDRO GEOVANNI TOC COBOX**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, ingeniero civil, colegiado activo número nueve mil quinientos sesenta y seis (9566) con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos veinticuatro espacio catorce mil quinientos cincuenta y uno espacio cero trescientos uno (2524 14551 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Acuerdo número cero cincuenta y siete guion dos mil veinte (057-2020) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio treinta y cuatro (34) y casilla cero cincuenta y siete (057), de fecha tres de febrero de dos mil veinte (03-02-2020); y copia simple del Acuerdo Número cero cero cuatro guion dos mil veintiuno (004-2021) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717) folio cincuenta (50) y casilla cero cero cuatro (004) de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno (04-01-2021) el cual, prorroga el contrato administrativo. **b)** Copia simple del Acta número ocho guion dos mil veinte (8-2020) de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte (04-02-2020), folios número doscientos ochenta y uno (281) y doscientos ochenta y dos (282) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2) del municipio de Panajachel, departamento de Sololá, y **VICENTE RAUL PUZUL MENDOZA** de treinta y nueve (39) años de edad, casado, guatemalteco,


perito contador, con domicilio en el departamento de Sololá, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos veintidós espacio sesenta y siete mil ciento treinta y dos espacio cero setecientos dieciséis (1922 67132 0716) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal de San Marcos La Laguna, del departamento de Sololá, calidad que acredito con copia simple del Acuerdo de Adjudicación número diecisiete guion dos mil diecinueve (17-2019) emitido por la Junta Electoral Departamental de Sololá del Tribunal Supremo Electoral, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) y copia simple de la Certificación que contiene el Acta de sesión municipal número cero cuatro guion dos mil veinte (04-2020), extendida por el Secretario Municipal de San Marcos La Laguna, del departamento de Sololá, en donde consta que tomó posesión del cargo de Alcalde Municipal el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020). Señalando como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones el edificio municipal, barrio I del municipio de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá. Los comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados. **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. **c)** Que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente **ADENDA AL CONVENIO NUMERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTE (02-2020) DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** La presente adenda se realiza de conformidad con los siguientes: **a)** Convenio número cero dos guion dos mil veinte (02-2020) de Cooperación Interinstitucional entre la AMSCLAE y la Municipalidad de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020). **b)** Artículo 2 del Decreto Número 133-96, Ley de Creación de la AMSCLAE. **c)** Artículo 1578 del Decreto Ley Número 106, Código Civil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** I. Con fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), se suscribió el Convenio número cero dos guion dos mil veinte (02-2020) de Cooperación Interinstitucional entre la AMSCLAE y la Municipalidad de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá, con el objeto de apoyar en la dotación de materiales para el proyecto denominado **“Mejoramiento sistema de tratamiento aguas residuales**

instalación paneles solares fotovoltaicos, San Marcos La Laguna, Sololá". El proyecto tiene como fin implementar un proyecto piloto de paneles solares fotovoltaicos en la planta de tratamiento de aguas residuales de San Marcos La Laguna, del departamento de Sololá para generar energía eléctrica para el auto consumo. II. El 25 de septiembre del año 2020 mediante Acta número dos guión dos mil veinte (2-2020) del Libro de Actas de la Subdirección Técnica de la AMSCLAE se hizo constar que se entregaron únicamente 30 paneles solares fotovoltaicos a la municipalidad de San Marcos La Laguna, en virtud de que en el ejercicio fiscal 2020 no se contó con la aprobación total de la cuota financiera por parte del Ministerio de Finanzas, según consta en la Boleta de Rechazo número 56 de fecha 16 de septiembre del año 2020 del pedido número DEFEDES-004-2020 emitido por el Departamento Administrativo de la AMSCLAE mediante el cual indica el motivo del rechazo: "se rechaza tomando como referencia el Of.No.156A-2020-SAF-FIN/AMSCLAE/Cag/cag, de acuerdo a la disponibilidad financiera, se sugiere consignar cantidad de 30". **TERCERA: DE LA AMPLIACIÓN:** Se firma la presente adenda al Convenio numero cero dos guión dos mil veinte (02-2020) de Cooperación Interinstitucional entre la AMSCLAE y la Municipalidad de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020), por los siguientes motivos: a). En virtud de la responsabilidad adquirida por la AMSCLAE contenida en la cláusula SEXTA numeral I inciso a del referido Convenio, se tenía contemplada la dotación de **"44 paneles solares fotovoltaicos con las características mínimas siguientes: potencia del panel 320W, policristalino, voltaje nominal de 35-38 voltios, corriente nominal de 7-8 amperios, tiempo de garantía del panel 15 años, 90% de su potencia nominal, que no tenga más de un año de fabricación"** para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, por la no aprobación de la totalidad de la cuota financiera por parte del Ministerio de Finanzas, la unidad Administrativa de la AMSCLAE, remite la Boleta de Rechazo número 56 de fecha 16 de septiembre del año 2020 del pedido donde indica literalmente: "se rechaza tomando como referencia el Of.No.156A-2020-SAF-FIN/AMSCLAE/Cag/cag, de acuerdo a la disponibilidad financiera, por lo que se entregó a la municipalidad únicamente 30 paneles solares fotovoltaicos, por lo tanto, para el presente ejercicio fiscal se tiene contemplado la dotación de los 14 paneles solares fotovoltaicos restantes. b) En base al inciso anterior y lo señalado en el inciso c del numeral II de la cláusula SEXTA, la AMSCLAE adquirirá los 14 paneles solares fotovoltaicos para el debido cumplimiento del convenio. La

Municipalidad de San Marcos La Laguna deberá iniciar la instalación de los 14 paneles solares fotovoltaicos en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haberlos recibido por parte de la AMSCLAE. c) Se amplía la vigencia del referido convenio contenido en su cláusula CUARTA hasta el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), con el objeto de cumplir con los compromisos de ambas partes. **CUARTA: RATIFICACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que, el resto de cláusulas del Convenio número cero dos guión dos mil veinte (02-2020) de Cooperación Interinstitucional entre la AMSCLAE y la Municipalidad de San Marcos La Laguna, departamento de Sololá, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinte (2020) continúan vigentes e inalterables, y conservando sus efectos legales. **QUINTA: ACEPTACIÓN.** Nosotros los otorgantes, en las calidades con que actuamos leímos íntegramente el contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares, haciendo constar que la presente adenda queda contenida en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño carta, con los logotipos de las entidades signatarias.



ING. PEDRO GEOVANNI TOC COBOX
DIRECTOR EJECUTIVO
AMSCLAE



SR. VICENTE RAUL PUZUL MENDOZA
ALCALDE MUNICIPAL
SAN MARCOS LA LAGUNA, SOLOLA

